

expresado en la tabla salarial adjunta en el Anexo 1. El importe resultante se abonará fraccionado en partes iguales en las doce mensualidades naturales del año.

2.2.- Extraordinarios.

2.2.1. Pagas extraordinarias.

Serán cuatro pagas extraordinarias, siendo su importe el expresado en la tabla salarial adjunta (Anexo 1), siendo su devengo anual y su pago el 31 de marzo, 31 de julio, 31 de octubre y el 15 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

2.2.2. Paga de Beneficios.

La participación del personal en los resultados favorables del ejercicio se devengará como paga de beneficios y su percepción será el día 30 de abril siguiente a la finalización de dicho ejercicio, siendo su importe el expresado en la tabla salarial adjunta (Anexo 1).

2.3. Complementos salariales personales.

2.3.1. Complemento personal.

Este concepto retributivo tiene carácter de consolidable y no absorbible.

2.4.- Por puesto de trabajo.

2.4.1. Plus de trabajo nocturno.

Tendrán derecho a este plus los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 06 horas del día siguiente.

En este sentido, los trabajadores que efectúen dicha prestación percibirán un 25% del salario base correspondiente a un día, expresado en la tabla salarial adjunta en el Anexo 1.

Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el complemento exclusivamente sobre las horas trabajadas.

Quedará exceptuado de dicho complemento el personal que, por trabajar horas extraordinarias en período nocturno, perciba el recargo correspondiente a dichas horas del 75%.

2.5.- Por cantidad de trabajo.

2.5.1. Horas extraordinarias.

Se establece como principio general que los trabajadores habrán de desarrollar su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir un óptimo rendimiento durante su jornada ordinaria de trabajo.

Teniendo en cuenta el carácter de servicio esencial para la comunidad (antiguo Servicio Público) de la empresa, ésta podrá imponer la realización de horas extraordinarias, cuando se trate de casos de fuerza mayor, de averías o mantenimiento correctivo que requieran